



**RESOLUCIÓN N° 236 DE 2024  
(31 DE JULIO)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 205 DEL NUEVE (09) DE AGOSTO DE 2018, Y SE HACE UNA INTEGRACIÓN CON SUS RESPECTIVAS MODIFICACIONES**

**LA SUSCRITA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA**

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas mediante Acuerdo 072 del 29 de diciembre de 1999, Decreto No. 1757 de 1994, la Ley 23 de 1981, el Decreto No. 780 de 2016, y  
y,

**CONSIDERANDO**

- A. Que la naturaleza y régimen jurídico de la E.S.E BARRANCABERMEJA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, corresponde a una Entidad Pública Descentralizada del Orden Municipal, de naturaleza especial, con Personería Jurídica, de patrimonio propio y Autonomía Administrativa, integrante del Sistema Nacional de Seguridad Social en Salud, creada mediante Acuerdo Municipal N° 072 de 1999; que tiene por objetivo principal la prestación del servicio de salud a cargo del ESTADO.
- B. Que en cumplimiento del Decreto No. 1757 de 1994, por el cual se organizan y se establecen las modalidades y formas de participación social en la prestación de servicios de salud, define que las instituciones prestadoras de servicios de salud, sean públicas o privadas, deberán conformar el Comité de Ética Hospitalaria.
- C. Que la Resolución 13437 de 1991 "Por la cual se constituyen los comités de Ética Hospitalaria y se adoptan el Decálogo de los Derechos de los Pacientes expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social", se establecen las modalidades y formas de participación comunitaria para el mejoramiento en la prestación de los servicios; y en su artículo 2, refiere que se debe conformar en cada una de las entidades prestadoras del servicio de salud del sector público y privado, un Comité de Ética Hospitalaria.
- D. Que el Comité de Ética existente en la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, fue constituido mediante la Resolución No. 00072 del 03 de Agosto de 2001, modificada por la Resolución No. 154 del 10 de Julio de 2009, la Resolución No. 263 del 25 de Julio de 2012, la Resolución No. 413 de 2016 y la Resolución No. 205 del 09 de Agosto de 2018; esta última por "... LA CUAL SE MODIFICA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA HOSPITALARIA EN LA E.S.E BARRANCABERMEJA, SE ESTABLECE SU REGLAMENTO INTERNO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", a la luz de lo establecido en los artículos 2.10.1.1.14 y 2.10.1.1.15 del Decreto 780 del 06 de Mayo de 2016 respectivamente.
- E. Que mediante la Resolución No. 351 de fecha 21 de Diciembre de 2021, se "...MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 205 DEL NUEVE (09) DE AGOSTO DE 2018, POR MEDIO DE "... LA CUAL SE MODIFICA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA HOSPITALARIA EN LA E.S.E BARRANCABERMEJA, SE ESTABLECE SU REGLAMENTO INTERNO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; a través de la cual (i) se modifica el "PARÁGRAFO SEGUNDO" del "ARTÍCULO 3º. INTEGRANTES" del Reglamento Interno del Comité de Ética Hospitalaria de la E.S.E BARRANCABERMEJA, contenido en "ARTÍCULO TERCERO" de la Resolución No. 205 de fecha de fecha nueve (09) de Agosto de 2018, (ii) se modifican los numerales "13." y "15." del "ARTÍCULO 4º. FUNCIONES" del Reglamento Interno del Comité de Ética Hospitalaria de la E.S.E BARRANCABERMEJA, contenido en "ARTÍCULO TERCERO" de la Resolución No. 205 de fecha de fecha nueve (09) de Agosto de 2018, y (iii) se modifica el "ARTÍCULO 11º. REUNIONES" del Reglamento Interno del Comité de Ética Hospitalaria de la E.S.E BARRANCABERMEJA, contenido en "ARTÍCULO TERCERO" de la Resolución No. 205 de fecha de fecha nueve (09) de Agosto de 2018 respectivamente.
- F. Que de conformidad con lo señalado en el numeral "4." del artículo 15 del Decreto No. 1757 de 1994, se tiene que los Comités de Ética Hospitalaria de las instituciones prestatarias de servicios de salud, sean públicas, mixtas o privadas, deberán estar integrados por entre otros por "4. Dos (2) delegados elegidos por y entre los representantes de las organizaciones de la comunidad,



que formen parte de los comités de participación comunitaria del área de **influencia de la respectiva entidad prestadora de los servicios**”; miembros estos últimos que no se encuentran establecidos en el “**ARTÍCULO 3º. INTEGRANTES**” del Reglamento Interno del Comité de Ética Hospitalaria de la E.S.E BARRANCABERMEJA, contenido en “**ARTÍCULO TERCERO**” de la Resolución No. 205 de fecha de fecha nueve (09) de Agosto de 2018, por lo que se amerita su inclusión y delegación por parte del Comité de Participación Comunitaria “COPACO” para que los represente y en aras de que puedan tenerse como integrantes del comité respectivo.

- G. Aunado a lo anterior y en aras que la entidad cuente en un solo cuerpo o acto administrativo el Reglamento Interno del Comité de Ética Hospitalaria de la E.S.E BARRANCABERMEJA, que se encuentra contenido en el “**ARTÍCULO TERCERO**” de la Resolución No. 205 de fecha nueve (09) de Agosto de 2018, junto con las modificaciones que a este último se han realizado con Resolución No. 351 de fecha 21 de Diciembre de 2021, junto con las que se ameritan contemplarse conforme a lo señalado en el considerando anterior, es por lo que a través del presente acto administrativo se hará la correspondiente integración.

En mérito de lo anterior, se

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Modifíquese a efectos de incluirse en el “**ARTÍCULO 3º. INTEGRANTES**” del Reglamento Interno del Comité de Ética Hospitalaria de la E.S.E BARRANCABERMEJA, contenido en “**ARTÍCULO TERCERO**” de la Resolución No. 205 de fecha nueve (09) de Agosto de 2018, como parte de su miembros, aquellos que se señalan en el numeral “4.” del artículo 15 del Decreto No. 1757 de 1994, así:

*“5. Dos (2) representantes del Comité de Participación Comunitaria “COPACO”, delegados por y entre los representantes de las organizaciones de la comunidad, que formen parte de los comités de participación comunitaria del área de influencia de la respectiva entidad prestadora de los servicios.”*

**ARTICULO SEGUNDO:** Intégrese en el presente acto administrativo el Reglamento Interno del Comité de Ética Hospitalaria de la E.S.E BARRANCABERMEJA, que se encuentra contenido en el “**ARTÍCULO TERCERO**” de la Resolución No. 205 de fecha nueve (09) de Agosto de 2018, junto con las modificaciones que a este último se han realizado con la Resolución No. 351 de fecha 21 de Diciembre de 2021 y lo establecido en el artículo precedente; por lo que lo sucesivo ser, así:

### **REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE ETICA HOSPITALARIA**

#### **I. DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º. Nombre.** (Resolución No. 205 del 09 de Agosto de 2018). El comité se denominará **COMITÉ DE ÉTICA HOSPITALARIA DE LA E.S.E BARRANCABERMEJA**.

#### **II. OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 2º. Objetivos.** (Resolución No. 205 del 09 de Agosto de 2018). Son objetivos del Comité de Ética Hospitalaria los siguientes:

1. Identificar e intervenir oportunamente los principales factores que alteran la oportunidad y la calidad técnica y humana de los servicios de salud.
2. Disminuir y canalizar las inquietudes y demandas sobre la prestación de los servicios.
3. Apoyar la capacitación a la comunidad sobre deberes y derechos de los usuarios y su auto cuidado.
4. Promover un sistema de información y oportunidad entre los niveles de atención hacia la comunidad y la gerencia, para generar correctivos eficaces.
5. Propender por la humanización en la atención a los pacientes de la E.S.E BARRANCABERMEJA y garantizar el mejoramiento de la calidad en la prestación del servicio adoptando, divulgando y defendiendo los derechos de los pacientes.



### **III. INTEGRANTES**

**ARTÍCULO 3º. Integrantes.** (Resolución No. 205 del 09 de Agosto de 2018, modificada por la Resolución No. 351 del 21 de Diciembre de 2021 y la Resolución No. 238 del 31 de Julio de 2024). El Comité de Ética Hospitalaria estará integrado así:

1. El Gerente de la E.S.E BARRANCABERMEJA o su delegado; quien lo presidirá.
2. Un (1) representante del equipo médico, elegido por y entre el personal de la institución.
3. Un (1) representante del personal de enfermería elegido por y entre el personal de la institución.
4. Dos (2) representantes de la Asociación o Alianza de Usuarios.
5. Dos (2) representantes del Comité de Participación Comunitaria "COPACO", delegados por y entre los representantes de las organizaciones de la comunidad, que formen parte de los comités de participación comunitaria del área de influencia de la respectiva entidad prestadora de los servicios.

**Parágrafo Primero.** Los representantes ante el Comité de Ética Hospitalaria serán elegidos para periodos de tres (3) años y podrán ser reelegidos máximo por dos (2) periodos consecutivos.

**Parágrafo Segundo.** En caso que por motivo de fuerza mayor el Gerente no pueda asistir a las reuniones programadas, este podrá actuar a través de delegado respectivamente designado para el efecto. En el evento que por igual motivo los representantes del equipo médico, de enfermería O representantes de la Asociación o Alianza de Usuarios, no pudiesen asistir a las reuniones programadas, estas se adelantarán siempre que se cuente con el respectivo quorum deliberatorio y decisorio respectivo para sesionar válidamente.

**Parágrafo Tercero.** La convocatoria para la escogencia de los representantes de la Empresa Social del Estado Barrancabermeja, la hará el gerente mediante resolución, señalando fecha y hora para tales efectos, previa inscripción ante la Oficina de Talento Humano. Si dentro del término señalado no se han inscrito, escogerá mediante resolución a los representantes.

### **IV. FUNCIONES**

**ARTÍCULO 4º. Funciones.** (Resolución No. 205 del 09 de Agosto de 2018, modificada por la Resolución No. 351 del 21 de Diciembre de 2021). Son funciones del Comité de Ética Hospitalaria, las siguientes:

1. Promover programas de promoción y prevención en el cuidado de la salud individual, familiar, ambiental y los dirigidos a construir una cultura del servidor público.
2. Divulgar los deberes y derechos en salud, tanto a funcionarios como a la comunidad usuaria de servicios
3. Vigilar y velar por que se cumplan los derechos y deberes en forma estricta, ágil y oportuna.
4. Educar a la comunidad y al personal de la institución que presta servicios de salud, acerca de la importancia que representa el respeto a los derechos de los pacientes.
5. Proponer las medidas que mejoren la oportunidad y la calidad técnica y humana de los servicios de salud y preserven su menor costo y vigilar su cumplimiento.
6. Atender y canalizar las veedurías sobre calidad y oportunidad en la prestación de servicios de la institución, por violación a los derechos y deberes ciudadanos en salud.
7. Denunciar ante las autoridades competentes las irregularidades detectadas en la prestación del servicio, por violación a los derechos de los pacientes, Artículo 30 de la Resolución 13437 de 1991.
8. Facilitar el proceso de decisión de los casos analizados.
9. Atender y canalizar las inquietudes y demandas sobre la prestación de los servicios de la institución, a través del sistema de información de atención al usuario (S.I.A.U).
10. Analizar y asesorar las decisiones relacionadas con problemática de carácter ético.
11. Velar porque se respeten los derechos de los pacientes como de los profesionales que prestan el servicio de salud.
12. Atender a la formación bioética de sus integrantes y del personal de la institución.
13. Reunirse como mínimo una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo requieran, para lo cual deberán ser convocados por tres de sus miembros.
14. Llevar un Acta de cada reunión y remitirlas trimestralmente a la Dirección Municipal y Departamental de Salud.
15. Elegir un representante ante los Comités de Ética Profesional del Sector Salud, de que habla el artículo 16 del Decreto 1757 de 1994, y enviar para su estudio los casos que considere pertinente.
16. Invitar a personas que puedan contribuir a mejorar las actividades de análisis de casos.
17. Enriquecer el archivo bibliográfico sobre el tema.



## **V. DEBERES Y DERECHOS**

**ARTÍCULO 5°. Deberes de los miembros.** (Resolución No. 205 del 09 de Agosto de 2018). Son deberes de los integrantes del Comité de Ética Hospitalaria, los siguientes:

1. Asistir a las reuniones de trabajo y asambleas ordinarias y extraordinarias.
2. Cumplir con los compromisos adquiridos en cada una de las reuniones.
3. Informar al Comité oportunamente sobre las diferentes carencias que se presente de los servicios de salud que presta la E.S.E BARRANCABERMEJA.
4. Mantener informada a la comunidad u organización que los eligió sobre las acciones del Comité de Ética Hospitalaria.
5. Informar con anterioridad y por escrito a la Secretaria del Comité de Ética Hospitalaria, la no asistencia a las reuniones ordinarias programadas por este.
6. Procurar por el respeto y la armonía entre los miembros.

**ARTÍCULO 6°. Derechos de los miembros.** (Resolución No. 205 del 09 de Agosto de 2018). Son derechos de los miembros del comité de Ética Hospitalaria, los siguientes:

1. Recibir asesoría y capacitación por parte de los entes que regentan la salud en el Municipio de Barrancabermeja y en el Departamento de Santander, en los temas necesarios y esenciales con las necesidades específicas y recibir respuesta a sus solicitudes e inquietudes de acuerdo con la normatividad vigente.
2. Elegir y ser elegido como representante del Comité de Ética Hospitalaria, ante las diferentes instancias de representatividad.

## **VI. ORGANIZACIÓN**

**ARTÍCULO 7°. Organización.** (Resolución No. 205 del 09 de Agosto de 2018). El Comité de Ética Hospitalaria de la E.S.E BARRANCABERMEJA, tendrá la siguiente organización: El Gerente de la entidad o su delegado, quien los presidirán.

Actuará como Secretario del Comité de Ética Hospitalaria de la E.S.E BARRANCABERMEJA estará a cargo de la Profesional Universitaria Trabajadora Social – Oficina SIAU.

**ARTÍCULO 8°. Funciones del Presidente.** (Resolución No. 205 del 09 de Agosto de 2018). El Presidente del Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir las reuniones con el fin de que sean ágiles, y efectivas en la toma de decisiones.
2. Acordar con el Secretario del Comité, el lugar, fecha, hora y orden del día de las reuniones.
3. Velar porque el Comité asuma sus funciones dentro del marco de su Misión, Visión, Objetivos, Principios y Valores Éticos.
4. Otorgar equitativamente el uso de la palabra durante las reuniones del Comité.
5. Suscribir los compromisos del Comité
6. Liderar el desempeño y la gestión del Comité.
7. Procurar que exista una comunicación productiva, estrecha y permanente del Comité.
8. Asumir la representación legal del Comité.
9. Las demás que determine el plenario del Comité.

**ARTÍCULO 9°. Funciones del Secretario.** (Resolución No. 205 del 09 de Agosto de 2018). El Secretario del Comité ejercerá las siguientes funciones:

1. Acordar con el presidente del Comité el lugar, fecha y orden del día de las sesiones y preparar su desarrollo.
2. Garantizar que el Comité se reúna ordinariamente con la periodicidad establecida en este reglamento.
3. Elaborar oportunamente las actas, responder por su contenido, ajustándose a los temas tratados o deliberados y decididos en la sesión correspondiente, presentarla para su aprobación en la sesión siguiente y anexarle el listado de asistencia de los participantes.
4. Las demás que determine el Comité.

**ARTÍCULO 10°. Convocatoria a reuniones.** (Resolución No. 205 del 09 de Agosto de 2018). El Secretario será el encargado de citar a las reuniones, lo cual se hará de manera escrita, telefónica, correo electrónico o whatsapp, indicando la fecha, hora, lugar y la agenda a desarrollar.



**VII. REUNIONES DEL COMITÉ**

**ARTÍCULO 11°. Reuniones.** (Resolución No. 205 del 09 de Agosto de 2018, modificada por la modificada por la Resolución No. 351 del 21 de Diciembre de 2021). El Comité se reunirá ordinariamente el primer jueves de cada mes, en la fecha y hora que lo disponga el Gerente y extraordinariamente, cuando las circunstancias lo ameriten o lo convoquen por lo menos tres (3) de sus miembros.

Será quorum deliberatorio y decisorio válido para cada una de las sesiones o reuniones que se adelante por el Comité, aquel que cuente con la presencia y asistencia de por lo menos tres (3) de sus miembros respectivos.

De todas las reuniones, se elaborarán actas, las cuales serán debidamente numeradas y firmadas por los participantes y quedarán al cuidado del secretario del Comité.

Las determinaciones que tome el Comité serán aprobadas por mayoría absoluta.

**ARTÍCULO 12°. Denominación de los actos del comité.** (Resolución No. 205 del 09 de Agosto de 2018). Los actos del Comité se denominarán actas, y estas se enumerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan, y serán suscritos por el Presidente y Secretario del Comité.

**ARTÍCULO TERCERO:** La integración establecida en el artículo anterior, contempla lo establecido en la Resolución No. 205 de fecha nueve (09) de Agosto de 2018 en lo no modificado, la Resolución No. 351 de fecha 21 de Diciembre de 2021 y la presente resolución respectivamente; todas las cuales son complementarias y se encuentran plenamente vigentes.

**ARTICULO CUARTO:** Comuníquese y hágase entrega de una copia de la presente resolución a cada uno de los miembros que integran el Comité de Ética Hospitalaria de la E.S.E BARRANCABERMEJA.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Barrancabermeja D.E (Santander), a los treinta y uno (31) días del mes de Julio del año dos mil veinticuatro (2024)

**SANDRA LILIANA VERA BLANDON**

Gerente

E.S.E BARRANCABERMEJA

Elaboró : Abg. Óscar Yesid Rodríguez Pedraza – Abogado Asesor Externo para la contratación E.S.E BARRANCABERMEJA

Revisó : Freddy Hernando Tuta Tuta – con asignación de funciones de Subdirector Científico E.S.E BARRANCABERMEJA.  
(según Resolución No. 203 del 09 de Julio de 2024)

Isolina González León – Profesional Universitario Trabajadora Social - Oficina SIAU E.S.E BARRANCABERMEJA J.G.h